



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) de hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro de la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería – Córdoba, en el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por los señores LUZ MARINA MONDRAGON Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, CLINICA CENTRAL O.H.L. Ltda., y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU, radicado bajo el número **2014-00102-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **LEONIDAS TORRES LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.104 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No 37965 del C. S. de la J., dirección de notificaciones judiciales: calle 11 No. 1-66 Oficina 101 Edificio el Cacique de Ibagué; correo electrónico leotomotificacion@outlook.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA CLINICA CENTRAL OHL

Así mismo se hizo presente la Abogado **JORGE ALBERTO FONSECA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.200 expedida en Popayán y portador de la T.P. No. 300.453 del C. S. de la J., dirección de notificaciones judiciales: correo electrónico: Cra 53 No 104-35 en Bogotá dfiaasociados@gmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandada, en esta Audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO

No se hizo presente.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Prueba testimonial.

En despacho comisorio 001 remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería - Córdoba, se encomendó a este Despacho Judicial la recepción de los TESTIMONIOS de los señores JHONATAN PAYAN ROBAYO, CARLOS JULIO BASTO, y DIOSELINA MARIN MARIN.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informe cuáles testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado de la parte demandante: señores JHONATAN PAYAN ROBAYO, CARLOS JULIO BASTO, y DIOSELINA MARIN MARIN.

La parte demandante desiste de la prueba de la SRA BLANCA NIDIA CARDONA CARDONA quien no asistió a la Audiencia.

En virtud de lo anterior, procedió el despacho a recepcionar los testimonios de los citados, quienes, según la demanda, presentan su declaración acerca de los perjuicios alegados por la actora.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, del señor **JHONATAN PAYAN ROBAYO** a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió si prometo

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre es **JHONATAN PAYAN ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía 1106.774.957 Ocupación... supervisor de seguridad quien labora en Bogotano tiene parentesco con los demandantes no tiene relación con la entidad demandada.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

Parte demandante (minuto 36:27 – 41:10) y el Apoderado Parte demandada (minuto 41:15- 48:40).

En segundo lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del señor **CARLOS JULIO BASTO**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió si prometo

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre es **CARLOS JULIO BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.911.422, con 67 años de edad, domiciliado en...CASABIANCA, de profesión u ocupación...Agricultor, parentesco con los demandantes no tiene, ni relación con la entidad demandada.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante

Parte demandante (minuto 54:54- 1:00), Parte Demandada. (minuto 1:00:12- 1:01:08)

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el testigo procedió a firmar el acta de asistencia, para lo cual se autoriza su retiro del recinto de la sala de audiencias sin tener contacto con los demás testigos que aún se encuentran pendientes por declarar.

En tercer lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, de la señora **DIOSELINA MARIN MARIN**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió... si prometo

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre es **DIOSELINA MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía... 1.108.295.663., con 29 años de edad, domiciliada en... Alto de la Cruz Fresno, de profesión u ocupación Amade casa, que es amiga de los demandantes, no tiene relación con la entidad demandada

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 1:08- 1:15:36), Parte demandada (minuto 1:15:42- 1:17:49)

Se solicita por la parte demandante se adjunten al proceso copia de las cartas escritas por el soldado VIANEY CARMONA, MONDRAGON (6 folios) y pidió al Despacho que las tuviera como prueba, el Juez respondió que el Juzgado de Conocimiento de Montería decidiría sobre su admisibilidad como, prueba,

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el testigo procedió a firmar el acta de asistencia, para lo cual se autoriza su retiro del recinto de la sala de audiencias sin tener contacto con los demás testigos que aún se encuentran pendientes por declarar.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (4:21 PM) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



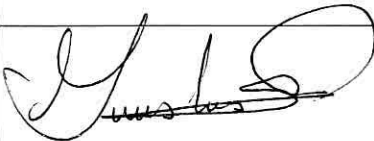
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	LUZ MARINA MONDRAGON Y OTROS		
Demandados	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL		
Radicación	23001-33-33-003-2014-00102-00		
Fecha: 20 DE MAYO DE 2019.	Hora de inicio: 3:00 pm		Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jonathan Puyis Robayo	1106779987	Testigo	carrera 74*40-19-C SUR Boyota Jonathan30p@gmail.com	
CARLOS JULIO BASTO	5911422	TESTIGO	CACABIANCA	CARLOS JULIO BASTO
Dioselina Marin Marin	1109295663	Testigo	Fresno Barrio Alto de la Cruz	

		Apoderado de la parte demandante		
		Apoderada del CLINICA OHL		

La Secretaria Ad Hoc,



Yazmin Rocio Roa Gamboa